

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

(Artículo 24 del Reglamento (UE) 2024/1143)

‘Cava’

Número de referencia UE: PDO-ES-A0735-AM15 - 01/04/2026

1. Nombre del producto

‘Cava’

2. Tipo de indicación geográfica

☒ DOP

☐ IGP

3. Sector

☐ Productos agrícolas

☒ Vinos

☐ Bebidas espirituosas

4. País al que pertenece la zona geográfica

España

5. Autoridad del Estado miembro que notifica la modificación normal

Nombre

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Alimentación.
Subdirección General de Control de la Calidad y Laboratorios Agroalimentarios.

6. Calificación de modificación normal

La autoridad competente considera que todos los cambios introducidos en esta modificación del pliego de condiciones de la DOP Cava constituyen una modificación normal del mismo dado que no puede considerarse una modificación de la Unión pues no incurre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo

24.3 del Reglamento 2024/1143, de indicaciones geográficas, es decir, no suponen: un cambio en el nombre, en el uso del nombre, o en la categoría de producto o productos designados mediante la indicación geográfica; un riesgo de anular el vínculo con la zona geográfica; o que implique nuevas restricciones a la comercialización del producto.

7. Descripción de la modificación normal o las modificaciones normales aprobadas

Título

EMPLAZAMIENTO DEL "PARAJE CALIFICADO".

Descripción

Se sustituye la mención “en el entorno” de la bodega, por la de “en la unidad geográfica menor” de la bodega, como limitación de donde deben estar situadas las parcelas que componen el "paraje calificado"; así mismo se hace remisión a normas internas sobre ésta mención, que deben considerarse de obligado cumplimiento.

Se modifica el apartado 4 del pliego de condiciones.

Título

REMISIÓN A NORMAS INTERNAS, Y A SU OBLIGADO CUMPLIMIENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE LOS VIÑEDOS

Descripción

Se incluye una remisión específica a normas internas, en cuanto a la inscripción de viñedos en el registro de explotaciones vitícolas del Consejo Regulador.

Se modifica el apartado 8.b.i) del pliego de condiciones.

Título

CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE LA MENCIÓN "ELABORADOR INTEGRAL"

Descripción

Se incluye la necesidad de que el reconocimiento del distintivo, y se añade también, de la mención, “Elaborador Integral”, esté en vigor para su uso. Asimismo, se eliminan el periodo de validez y reconocimiento, previsto con carácter anual hasta el momento, y el periodo de acreditación previa de los requisitos, de dos años hasta el momento, remitiéndose el pliego para dichos extremos y cualquier otro a normas internas específicas que deben ser consideradas de obligado cumplimiento.

Se modifica el apartado 8.b.x) del pliego de condiciones.

